



1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.

Honorable Congresista
MONICA MARÍA RAIGOZA MORALES
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 - 68
Ciudad

Asunto: Comentarios al informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 232 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se dictan normas para promover la inserción educativa, laboral y productiva de los jóvenes colombianos y se modifica artículo 7° de la Ley 101 de 1993."

Rad. No. 1-2019-008907

Respetado Presidente,

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El objeto de la iniciativa es establecer diversos incentivos laborales y educativos para la población joven del país, incluyendo beneficios para estudiantes, jóvenes profesionales, deportistas de alto rendimiento y productores agropecuarios y pesqueros. En este sentido, el Proyecto de Ley busca (i) que la experiencia previa a la obtención del título de pregrado tenga validez como experiencia profesional; (ii) la creación de una beca de posgrados para los mejores estudiantes de pregrado; (iii) la condonación parcial de los créditos otorgados por el Icetex"; (iv) dar acceso preferencial a la educación superior a los deportistas de alto rendimiento y (v) otorgar beneficios para jóvenes productores agropecuarios y pesqueros.

Sea lo primero decir que el artículo 7° de la Ley 819 de 2003¹ dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. (...). (Subrayado fuera del texto).

De conformidad con la norma en cita, es responsabilidad de los autores y ponentes de la iniciativa incluir en la exposición de motivos la estimación de los costos asociados a su propuesta, así como las fuentes de financiación para implementarla. En tal sentido, la exposición de motivos del Proyecto de Ley propuesto incumple con esta obligación, al no presentar su concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, ni señalar los costos fiscales de la iniciativa, así como tampoco presentar la fuente de ingreso adicional que se generaría para financiar los costos en que se incurriría.

Respecto al artículo 2 de la iniciativa que plantea que la experiencia previa a la obtención del título de pregrado tenga validez como experiencia profesional, este Ministerio considera no tendría injerencia presupuestal, dado que no tendría que modificar la remuneración de las plantas de personal, sin perjuicio de lo que pueda decir sobre el particular el Departamento Administrativo de la Función Pública, de conformidad con sus competencias².

De otra parte, el artículo 3 ordena al Ministerio de Educación Nacional crear un programa para la exoneración del pago de derechos de estudio de especialización y maestría en Instituciones de Educación Superior (IES) acreditadas en Colombia y subsidiar el costo de gastos de desplazamiento, manutención y materiales educativos, para los estudiantes de pregrado con mejor desempeño en las pruebas "Saber Pro".

Frente a esta propuesta, actualmente la Ley 1678 de 2013³ establece la financiación de especializaciones, maestrías o doctorados para el 0,1% de los mejores profesionales graduados en las IES públicas y privadas del país. En este sentido, la iniciativa resulta inocua, ya que actualmente los beneficiarios pueden acceder a estudios en Colombia o en el Exterior, incluyendo recursos para el pago total de la matrícula, una ayuda económica para su sostenimiento, gastos de transporte y una ayuda para la compra de materiales educativos, entre otros⁴.

Adicionalmente, el artículo 4 del proyecto propone que el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) condone hasta el 80% del valor total de los créditos educativos de pregrado, correspondientes a los estudiantes con mejor desempeño en las pruebas "Saber Pro". Al respecto, es pertinente resaltar que a través del Programa "Generación E" el Gobierno nacional actualmente impulsa la gratuidad en la educación de los mejores estudiantes del país que se encuentren en condición de vulnerabilidad económica. Es así como el Programa ofrece créditos del Icetex condonables hasta en un 100%, para que los mejores bachilleres del país en condición de vulnerabilidad económica puedan acceder a IES acreditadas en alta calidad. En ese sentido, con el ánimo

² Decreto 430 de 2016 "Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública".

³ Ley 1678 de 2013 "Por medio de la cual se garantiza la educación de posgrados al 0.1% de los mejores profesionales graduados en las instituciones de educación superior públicas y privadas del país".

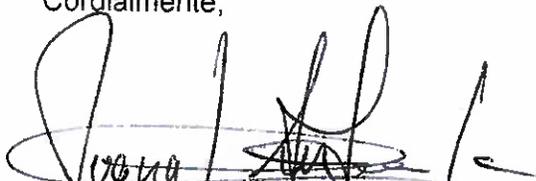
⁴ En los artículos 2.5.3.4.3.1.1 y subsiguientes del Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", se definen los requisitos, procedimientos y demás aspectos relacionados con el acceso a la beca establecida por la Ley 1678 de 2013.

de no generar duplicidad de programas que demanden recursos públicos adicionales, se sugiere que la propuesta contenida en el artículo 4 se armonice con el Mencionado programa "Generación E".

Con base en lo anterior, el Proyecto de Ley podría generar una duplicidad de esfuerzos y recursos al pretender la creación de nuevos Programas que cumplirían los mismos objetivos de programas ya existentes en la legislación vigente y en las políticas de mediano plazo del Sector Educación.

Por lo expuesto, esta Cartera se abstiene de emitir concepto favorable a la iniciativa, no sin antes manifestar la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,



JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ
Viceministro General

DGPPN/OAJ

UJ-1096/19

Proyectó: María Clara Malpica Ramírez

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Copia:

H.R Erwin Arias Betancur – Autor.

H.R David Ernesto Pulido Novoa – Autor.

H.R Jorge Méndez Hernández – Autor.

H.R Eloy Chichí Quintero Romero – Autor.

H.R Modesto Enrique Aguilera Vides – Autor.

H.S Richard Alfonso Aguilar Villa – Autor.

H.R. Oswaldo Arcos Benavides - Ponente.

H.R. José Daniel López – Ponente

Dra. **Diana Marcela Morales**, Secretaria de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes.



Al responder cite radicado: **20193.10102542** Id: **17838**

Folios: 2 Fecha: 2019-05-29 09:10:35

Anexos: 0

Remitente : MINISTERIO DE HACIENDA

Destinatario: DIANA MARCELA MORALES ROJAS (Otros)